

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Araya, señora Ebensperger, y señores De Urresti y Walker, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección de los Presidentes de las Cortes de Apelaciones.

**I. Antecedentes generales**

1. Para la administración de justicia en todo el país, la actuación del Poder Judicial se divide, especialmente, en 17 territorios jurisdiccionales, que son encabezados por una Corte de Apelaciones en cada uno de ellos, situadas en las siguientes ciudades:

- Arica,
- Iquique,
- Antofagasta,
- Copiapó,
- La Serena,
- Valparaíso,
- Santiago,
- San Miguel,
- Rancagua,
- Talca,
- Chillán,
- Concepción,
- Temuco,
- Valdivia,
- Puerto Montt,
- Coyhaique y
- Punta Arenas.

1

2. El artículo 91 del COT establece las atribuciones de los presidentes de las Cortes de Apelaciones.

## **II. Dirección de las Cortes de Apelaciones**

1. El Sistema Judicial chileno es jerárquico. Cada Corte de Apelaciones, en tanto cuerpo colegiado, es dirigida por un presidente o presidenta.
2. El artículo 57 del COT dispone el mecanismo de designación del presidente de cada Corte y su duración en el cargo:

*"Art. 57. Las Cortes de Apelaciones serán regidas por un Presidente. Sus funciones durarán un año contado del 1° de marzo y serán desempeñadas por los miembros del tribunal, turnándose cada uno por orden de antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón.*

*Los demás miembros de las Cortes de Apelaciones se llamarán Ministros y tendrán el rango y precedencia correspondientes a su antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón."*

3. Un mecanismo de designación de la autoridad basado exclusivamente en la antigüedad y por un período tan corto (un año) desincentiva cualquier intento de mejora en gestión o innovación en el ejercicio del cargo. Es indiferente hacerlo bien, más o menos, o mal - el resultado final- siempre será el mismo. Resulta evidente que se trata de un modelo obsoleto que no está a la altura de los desafíos que enfrenta la Judicatura para entender y resolver los conflictos de la nueva complejidad social.

## **III. Objetivo del presente proyecto de ley**

Modernizar el sistema de elección de los presidentes de las Cortes de Apelaciones, estableciendo que cada ministro tendrá derecho a formular su oposición a la vacancia, presentar un plan de trabajo para el bienio respectivo (se eleva el período de la presidencia de uno a dos años), y el o la elegido, será quien obtenga el mayor número de votos, en la sesión solemne convocada a ese efecto.

**Proyecto de ley que modifica el art.- 57 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto al mecanismo de elección de los Presidentes de las Corte de Apelaciones**

**Artículo único.-** Reemplazase el inciso primero del artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

1) Reemplazase el inciso segundo por el siguiente:

*"Las Cortes de Apelaciones serán dirigidas por un presidente, nombrado por la respectiva Corte, de acuerdo a las siguientes reglas.*

- a. *Será electo durante la última semana de enero del año que corresponda y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato posterior.*
- b. *La elección del presidente se llevará a cabo en una audiencia pública especialmente convocada a este fin, en que previamente cada uno de los ministros interesados en presidir la Corte presentará su plan de trabajo para el bienio respectivo. Concluidas las presentaciones se procederá a la elección. Se votará por cédula y cada ministro dispondrá de un voto. Esta sesión será dirigida por el presidente en ejercicio.*
- c. *Será elegido presidente o presidenta, quien obtenga la más alta mayoría.*
- d. *El presidente o la presidenta electa entrará en ejercicio el último día hábil del mes de enero del año respectivo.*